



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Demandante	Fundación Forja
Demandado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Providencia	Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La Fundación Forja, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de controversia contractual en contra del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en procura de obtener la liquidación judicial del contrato N°110-00129-1-0-2013.

Se inadmitió la demanda y la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Controversia Contractual instaurada por la Fundación Forja, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de esta providencia a la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Doctora Nadime Amparo Yaver Licht; y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público, de: 1) copia de la demanda, 2) su subsanación, 3) de sus anexos y 4) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario